



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 0 2 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento San Bartolomé de Tirajana en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.R.R., por daños personales y materiales ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 646/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de oficio por el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana por daños causados a consecuencia del funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, formulada por la Alcaldesa del Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo se produjo el 4 de febrero de 2006, a las 23:15 horas, cuando los afectados circulaban por la GC-500, en dirección Las Palmas-Mogán, a la altura del Centro Comercial E. El conductor del vehículo no se percató entonces de que en la calzada había un socavón, sobre el que pasó, lo que le produjo desperfectos a su

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

vehículo y lesiones tanto a él, como a su esposa, valorándose los daños padecidos por el conductor en 1.519,93 euros.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo es aplicable específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

II

1. El procedimiento se inició de oficio mediante Decreto de 23 de febrero de 2006. En lo que respecta a su tramitación, el procedimiento carece del preceptivo Informe del Servicio, exigido en el art. 10.1 RPAPRP. El 9 de agosto de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren en el presente asunto los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, porque considera que el accidente es ajeno al actuar de la Administración y en consecuencia no hay relación entre el resultado lesivo y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, ni de manera directa, ni indirecta, inmediata o mediata, exclusiva, ni concurrente.

2. En el presente asunto, para entrar en el fondo del asunto, es necesario recabar el preceptivo Informe del Servicio, debiendo pronunciarse sobre los extremos que resultan exigibles al mismo y, ante todo, sobre si la zona de la vía en donde se produjo el accidente era de titularidad municipal. Igualmente se han de valorar los daños del vehículo por el técnico municipal y, si no fuera posible, corresponde al afectado aportar factura de reparación de los mismos, por lo que ha de requerírsele a ello, e informe pericial al respecto; tras lo cual se le otorgará trámite de audiencia y se emitirá nueva Propuesta de Resolución.

C O N C L U S I Ó N

No es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen. Procede retrotraer las actuaciones, a fin de que se practiquen los trámites expresados en el Fundamento III.2 de este Dictamen.